Año económico de 1897-98. Lunes 27 de Septiembre Número 75

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 21 del actual Arturo Sanmiguel Fernández, vecino de Pousadoiro, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á las autoridades y fuerza de la Guardia civil la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Cejas al pelo.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Viste traje de paño claro, usa boina y calza zapatos de becerro.

Orense 27 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Minas

D. Sérvulo M. González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que presentada por su concesionario D. Manuel Gómez Reclusa la renuncia de la mina de mineral de estaño, del término de Avión, denominada «La Verdad» núm. 125, y hallándose al corriente del pago de canon por superficie, he acordado por providencia de hoy admitir la expresada renuncia y declarar franco y registrable el terreno que esta mina comprendía.

Orense 25 de Septiembre de 1897. —El Gobernador, *Sérvulo M. González.*

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señora: El día 31 de Julio próximo pasado se firmó en Guatemala por el Sr. D. Felipe García Ontiveros y Serrano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. en la República Mayor, y el Sr. Don Baltasar Estufimián, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República, una Declaración para facilitar de común acuerdo las relaciones de las Autoridades respectivas en lo que concierne al estado civil de las personas.

En su consecuencia, y á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes dicha Declaración, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 18 de Septiembre de 1897. — Señora: A L. R. P. de V. M., el Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 31 de Julio último se firmó en Guatemala por Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Mayor y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República una Declaración para facilitar las relaciones de las Autoridades de ambos países respecto á las partidas referentes al estado civil de sus respectivos nacionales, cuyo texto literal es el siguiente:

«DECLARACIÓN

Los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en las declaraciones que á continuación se expresan:

El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España y el de la República Mayor, deseando facilitar, de común acuerdo, las relaciones de las Autoridades respectivas en lo que concierne al estado civil de las personas, han convenido en lo que sigue:

Las partidas referentes al estado civil de los Súbditos ó ciudadanos de uno de los paises que se hallen en el territorio del otro se remitirán por la vía diplomática, debidamente legalizadas, á las Autoridades competentes del Estado de la naturaleza de la parte interesada, libres de gasto.

En fe de lo cual se ha firmado la presente Declaración por duplicado en Guatemala á los 31 días del mes de Julio de 1897.=Por España, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipontenciario (L. S.), Felipe García Ontiveros y Serrano.=Por la República Mayor, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (L. S.), Baltasar Estufimián.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que la referida Declaración, firmada en Guatemala, se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 18 de Septiembre de 1897.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donell.

EXPOSICIÓN

Señora: El dia 8 de Mayo último se firmó por el Sr. D. Salvador López Guijarro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. en Santiago de Chile, y el señor D. Carlos Morla Vicuña, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, una Declaración para facilitar las relaciones de las Autoridades de ambos países respecto á las partidas referentes al estado civil de los respectivos nacionales.

Esta Declaración ha sido aprobada y publicada por el Gobierno chileno en la forma de costumbre, á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian 18 de Septiembre de 1897. — Señora: A L. R. P. de V. M., El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 8 de Mayo último se firmó por Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República una Declaración para facilitar las Relaciones de las Autoridades de ambos países respecto á las partidas referentes al estado civil de los respectivos nacionales, cuyo texto literal es el siguiente:

«DECLARACIÓN

Los Gobiernos de S. M. el Rey de España y de S. E. el Presidente de la República de Chile, deseando facilitar, de común acuerdo, las relaciones de las Autoridades respectivas del estado civil, han convenido en lo que sique:

Las partidas referentes al estado civil de los súbditos españoles y chilenos se remitirán por la vía diplomática, debidamente legalizadas á las Autoridades competentes del Estado de la naturaleza de dichos súbditos, libres de gasto.

En fe de lo cual firman la presente Declaración el Sr. D. Salvador López Guijarro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, y el Sr. D. Carlos Morla Vicuña, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en Santiago á 8 de Mayo de 1897.—(L. S.), Salvador López Guijaro.—(L. S.), Carlos Morla Vicuña.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que la referida Declaración, firmada en Santiago de Chile, se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 18 de Septiembre de 1897.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donell *(Gaceta núm. 266)*

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de la Peroja — Consta de 4.897 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	11	Prada Don Perfecto	Peares	Ultramarinos	66'00	10'56	76'56	4'60	81'16	20'29
2	8	Vázquez López José	Idem	Mercería	46'00	7,36	53'36	3'20	56'56	14'14
		Clase 9.ª								
3	9	Rodríguez Martínez, viuda de Francisco	Idem	Taberna	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
		Clase 11.ª								
4	6	Varela Novoa César	Peroja.	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
		Clase 12.ª								
5	9	Vázquez Sáa Francisco	Fuentearcada	Aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
6	»	Soto Inocencio	Peroja	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
7	»	Alonso Bernarda	San Ciprián	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	9'15
					237'00	37'92	274'92	16'49	291'41	72'86
		Tarifa 3.ª								
8	287	Rodríguez Gil Don Benigno	Peares	Fábrica de manteca	224'00	35'84	259'84	15'59	275'43	68'86
9	400	Fernández Ramón ó herederos	Villarubín	Molino represa, 1 rueda menos de 3 meses	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
10	»	Rodríguez Antonio	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
11	»	Fernández Baltasar ó herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
12	»	Novoa Antonio	Toubes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
13	»	González Blanco Ramón	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
14	»	Rodríguez Vicente	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
15	»	González Rey Ramón	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
16	»	Vázquez Rodríguez Manuel	Cidadella	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
17	»	Ramón Pabón, herederos	Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
18	»	Eiriz Paradela José	Conchouso	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
19	»	Vázquez é hijo Manuel	Gueral	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
20	»	López ó herederos Esteban	San Cristóbal	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
21	»	Ansariz, el dueño de la de	Armental	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
22	»	Novoa Bouzo Antonio ó herederos	Carracedo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
23	»	Carcacía Miguel ó herederos	Graices	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
24	»	Rodríguez González Francisco	Celaguantes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
25	400	Novoa Zarigolas Manuel ó herederos	San Ginés	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
26	»	Cardero José	Villarrubín	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
					341'00	54'56	395'56	23'69	419'25	104'82
		Tarifa 4.ª								
		Orden civil								
27	7	Armadán Don Manuel	Peares	Farmacéutico	56'00	8'96	64'96	3'90	68'86	17'21
28	13	Vega Vegas José	Graices	Perito agrícola	58'00	9'28	67'28	4'04	71'32	17'83
		Orden judicial								
29	11	La Secretaría	Peroja	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
					136'00	21'76	157'76	9'47	167'23	41'80
				Resúmen						
				Importa la tarifa 1.ª	237'00	37'92	274'92	16'49	291'41	72'86
				Id. Id. 3.ª	341'00	54'56	395,56	23'69	419'25	104'82
				Id. Id. 4.ª	136'00	21'76	157'76	9'47	167'23	41'80
				TOTAL GENERAL	714'00	114'24	828'24	49'65	877'89	219'48

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas setenta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos. Anúnciese al público por término de diez dias en la forma que establece el art. 106 del reglamento. Peroja 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Sarria.—El Secretario, Lisardo Vázquez.

Don Lisardo Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de la Peroja. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público por término de diez dias, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma. Y para que conste pongo el presente en la Peroja á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Lisardo Vázquez.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Sarria.

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	8	Don Matías Bobillo Barral	Maceda	Mercería	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
2	»	José Casado Arnaez	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
3	»	José Ferreiro Blanco	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
4	»	Francisco Fernández Arnaez	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
5	24	Manuel Bernardez Rodríguez	Idem	Despacho de curtidos al por menor	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
		Clase 10.ª								
6	1	Antonio Estévez Vila	Idem	Tienda cuchillos y navajas	34'00	5'44	39'44	2'37	41'81	10'45
7	»	Manuel Ramos González	Idem	Idem	34'00	5'44	39'44	2'37	41'81	10'45
		Clase 11.ª								
8	6	Manuel González Pérez	Idem	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'68
		Clase 12.ª								
9	1	Juan Garrido Grande	Idem	Bodegón ó figón	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
10	»	Francisco Arcas	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
11	»	José Fernández Estévez	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
12	»	Pascual Selas	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
13	»	Francisco Lage Losada	Idem	Expendeduría de carnes frescas	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
14	»	Manuel Estévez Lage	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
15	»	Domingo Lamelas González	Idem	Tienda de vasijas y loza ordinaria	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
					563'00	90'08	653'08	39'19	692'17	173'07
		Tarifa 2.ª								
16	398	Antonio Alonso y Compañía	Idem	Coche 2 caballos	46'00	7'36	53'36	3'20	56'56	14'14
					46'00	7'36	53'36	3'20	56'56	14'14
		Tarifa 3.ª								
17	398	Heredero de Luis Casado	Tioira	Rueda en presa más de 3 meses y menos de 6	19'00	3'04	22'04	1'32	23'36	5'84
18	»	Francisco Otero Cal	Calvelo	Idem	19'00	3'04	22'04	1'32	23'36	5'84
19	»	Daniel Vidal Fernández	Maceda	Idem	19'00	3'04	22'04	1'32	23'36	5'84
					57'00	9'12	66'12	3'96	70'08	17'52
		Tarifa 4.ª								
		Orden civil								
20	7	Ramón María Conde Pérez	Idem	Farmacéutico	56'00	8'96	64'96	3'90	68'86	17'21
21	»	Claudio Rodríguez Aldemira	Idem	Idem	56'00	8'96	64'96	3'90	68'86	17'22
22	14	Abelardo Parada Justel	Idem	Veterinario	38'00	6'08	44'08	2'64	46'72	11'68
23	»	Demetrio Alvarez Vidal	Idem	Idem	38'00	6'08	44'08	2'64	46'72	11'68
		Sin base de población								
		Orden judicial								
24	5	Don Alonso Rodríguez Rey	Idem	Notario	99'00	15'84	114'84	6'89	121'73	30'43
25	11	Manuel Ramos González	Idem	Secretario Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Artes y oficios								
26	67	José de Dios Fernández	Idem	Constructor de cuchillos y navajas	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'53
		Tarifa de patentes								
		Clase 2.ª								
27	8	Benito Cid	Idem	Horno de cocer pan	6'00	0'96	6'96	0'42	7'38	1'85
28	»	Manuel Estévez González	Idem	Idem	6'00	0'96	6'96	0'42	7'38	1'84
29	»	Benito Garrido Alonso	Idem	Idem	6'00	0'96	6'96	0'42	7'38	1'85
					345'00	55'20	400'20	24'01	424'21	106'05
				Resumen						
				Importa la tarifa 1.ª	563'00	90'08	653'08	39'19	692'27	173'07
				Id. Id. 2.ª	46'00	7'36	53'36	3'20	56'56	14'14
				Id. Id. 3.ª	57'00	9'12	66'12	3'96	70'08	17'52
				Id. Id. 4.ª	345'00	55'20	400'20	24'01	424'21	106'05
				TOTAL GENERAL	1.011'00	161'76	1.172'76	70'36	1.243'12	310'78

Importa esta matrícula las figuradas mil doscientas cuarenta y tres pesetas doce céntimos al año, la que confeccionaron los que subscriben, y la aprueban y firman y acuerdan se exponga al público durante el término de diez dias, á los efectos reglamentarios.—Maceda 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón Graña.—El Secretario, Ramón Ramos González.—D. Ramón Ramos González, Secretario del Ayuntamiemto de Maceda. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez dias, sin que se haya presentado reclamación alguna por los interesados, contra la misma.—Y para que conste firmo la presente, visada por el Señor Alcalde, en Maceda á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón Ramos.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Graña.

COMISARÍA DE GUERRA

DE ORENSE

No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada ayer para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias militares por un año en esta plaza, se anuncia con el mismo objeto una convocatoria de proposiciones particulares para el dia once de Octubre próximo venidero á las doce del dia, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Comisaría, sita en la calle de Santo Domingo, núm. 26, primero, rigiendo las mismas reglas y precios que la última licitación, los cuales son los siguientes:

Ración de pan, veinticuatro céntimos.

Ración de cebada, una peseta veintiséis céntimos.

Quintal métrico de paja, nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Los pliegos de condiciones podrán verse en esta oficina todos los dias laborales, de nueve de la mañana á una de la tarde, y las proposiciones, extendidas en papel sellado de clase duodécima, y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, advirtiéndose que no es preciso hacer depósito alguno para tomar parte en el remate.

Orense 26 de Septiembre de 1897. —Enrique González Anta.

Modelo de proposiciones

D..., vecino de..., con cédula personal núm..., de clase..., expedida en este año, enterado del pliego de condiciones y los precios límites gue deben regir en la convocatoria de proposiciones anunciada para contratar el suministro de raciones y pienso á los tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1897-98, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos (en letra).

Por cada una de cebada, tantos céntimos (idem).

Por cada quintal métrico de paja para pienso, tantos céntimos (idem).

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

Don Adelmo Feijóo Gayoso, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que para pago de doscientas cincuenta pesetas de principal y los intereses que Casiano Gil Blanco, vecino de Castadón, en este término, adeuda á Pedro Ansia Alvarez, de Cortiñas, se embargaron al Casiano, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Al sitio de San Cirón, término de Castadón, tres áreas quince centiáreas á labradío; linda Este Manuel Taboada, Norte y Oeste Antonio Vázquez y Sur de Salvador Cerreda: libre de renta en cinco pesetas.................. 5

2.ª Al de Outeiro do Torno, término de idem, una área sesenta y ocho centiáreas á labradío y viñedo; demarca Este Jesús Fernández, Sur de Jesús Gómez, Norte herederos de Benito del Río y Oeste Dominga Doval: en diez pesetas, libre de renta.......... 10

3.ª Al mismo sitio, una área, sesenta y ocho centiáreas á viñedo; linda Norte don Marcos Fernández, Oeste Cenón Sánchez, Sur de Sebastián Castro y Este camino público; libre de renta, en doce pesetas 12

4.ª Al de Rio Lonia, término de idem, tres áreas quince centiáreas de Insua con alisos y algún monte; linda Norte don Francisco Conde Balvís, Oeste Juan Azpilcueta, Este y Sur Cenón Sánchez: libre de renta, en seis pesetas....... 6

5.ª Al de Labrandeira, en dichos términos, labradío y viña con riega, de tres áreas sesenta centiáreas; linda Norte más de don Marcos Fernández, Este Marcelino Guerra, Sur Manuel Gómez y Oeste de don Arturo Feijóo; libre de renta, en veintiséis pesetas.. 26

6.ª Al de Tellada, labradío regadío con algunas cepas de una área sesenta y ocho centiáreas; linda Norte Sebastián Castro, Oeste Marcelino Guerra, Sur de Francisco Fernández y Este herederos de Benito del Rio; libre de renta, en veintiocho pesetas.......... 28

7.ª Al mismo sitio y propios términos de Castadón, Insua con alisos y un roble, de cincuenta centiáreas; linda Sur, Este y Norte más de don Marcos Fernández y Oeste Antonio Vázquez: libre de renta, en cinco pesetas.............. 5

8.ª Al de Saltos, en dichos términos, dos áreas setenta centiáreas de labradío y monte con robles; linda Sur de Benito Doval, Este Gertrudis Camba, Norte Dominga Doval y Oeste Juan Rodríguez: libre de renta, en diez y seis pesetas 16

9.ª Al de Fuente de Elvira una área cinco centiáreas de labradío con castaños, sito en Castadón; linda Norte José Pérez, Oeste Dominga Doval, Sur Antonio Fernández y Este Benito Doval: libre de renta, en once pesetas.................r. 11

10. Al mismo sitio, labradío con castaños, de una área sesenta y ocho centiáreas; linda Norte Dominga Doval, Oeste Cenón Sánchez, Sur de don Paulino Taboada y Este Sebastián Castro: libre de renta, en quince pesetas........ 15

11. Una casa de alto y bajo sin número, sita en dicho pueblo de Castadón, superficie dieciocho centiáreas; linda Oeste otra de Cenón Sánchez, Sur de Antonio Doval, Este de Gertrudis Camba y Norte calle pública, por donde tiene entrada: en sesenta pesetas.. 60

12. Al de Cimbro, término de Pregigueirón, siete áreas treinta y cinco centiáreas de labradío; linda Norte José Castro, Oeste Gerardo Ferreiro, Este Agustín Castro y Sur de Andrés Gómez: libre de renta, en sesenta pesetas.... 60

13. Al de Palanqueiro, labradío con árboles de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; linda Oeste Francisca Gil, Este Constantino Gil, Sur de Fermín Fernández y Norte camino servicial; sita en los términos de Pregigueirón: en cuarenta pesetas............ 40

14. Al mismo sitio, labradío de una área sesenta y ocho centiáreas; linda Norte José Gil, Oeste Gertrudis Blanco, Sur de Manuel Gil y Este Bernardo Nespereira; deducida la renta anual de media cuartilla de centeno para la casa de Bouzas, en veintiocho pesetas..................... 28

15. Al de Pousiños, término de Pregigueirón; trece áreas ochenta y seis centiáreas á labradío y monte; linda Norte Manuel Gil, Sur camino público, Oeste Angel Fernández y Este herederos de Manuel Gómez: en cuarenta pesetas.......................... 40

16. Al de Monte grande, término de idem, monte raso de doce áreas; linda Oeste Anselmo Gómez, Este Alonso Rodríguez, Sur de Fermín Fernández y Norte herederos de Juan Vázquez: en treinta y cinco pesetas.............. 35

17. Al de Vilameá, en los propios términos, una área ochenta y nueve centiáreas á labradío; demarca Norte José Gil, Este Gertrudis Blanco, Oeste camino público y Sur de Lorenzo González: deducida la renta de media cuartilla de centeno para el foral de Cebreiros, en veinte pesetas.... 20

18. Al de Chao, en los propios términos, setenta y tres centiáreas de labradío con una higuera; linda Norte Fernando Doval, Este Fermín Fernández, Sur de Domingo Fernández y Oeste Gertrudis Blanco: libre de renta, en ocho pesetas............................ 8

19. Al de Souto, término del propio Pregigueirón, una área treinta y seis centiáreas de labradío con un castaño y algunas cepas; demarca Norte Lorenzo González, Este herederos de Francisco González, Sur de Francisco Bernárdez y Oeste Gertrudis Blanco: deducida la renta de dos cuartillas de centeno para el foral de Castadón, en veintiocho pesetas...................... 28

Total cuatrocientas cincuenta y tres pesetas............ 453

Radican en términos de la parroquia de San Salvador de Pregigueirón, de esta Alcaldía, y se sacan á pública subasta, á fin de que las personas á quienes interese adquirirlos comparezcan á hacer sus posturas en este Juzgado, casa propiedad del Ayuntamiento, sita en el pueblo que da nombre á este distrito, el veintitrés del entrante Octubre y hora diez de la mañana, en que se rematarán á favor del más ventajoso licitador; condicionando: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en tasa; que para tomar parte tienen que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, y que la falta de títulos de propiedad será subsanada por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Pereiro de Aguiar á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Adelmo Feijóo.—Fl Secretario, Manuel L. Ramos.

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio de este edicto se cita á todos poseedores desconocidos y ausentes en el foral titulado «Pereiro Chouza de abajo y Lareiras», de doce ferrados de centeno anuales, sito en la parroquia de Lamas, distrito de Leiro, dominio de la Excelentísima Señora Doña Inés Patiño, Marquesa viuda de Sentinellat, vecina de Barcelona, representada por el Procurador Don Santiago García, para que el dia doce de Octubre próximo á las diez de la mañana se presenten en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifique al apeo y prorrateo, apercibidos de tenerles por conformes si no concurren por sí ó por mdio de de apoderado.

Ribadavia Septiembre primero de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Lago Freire. — Jaime Martínez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

De venta en la imprenta de este diario oficial.

Reglamento y Tarifas de la Contribución industrial Precio **0'50** pesetas en Orense y **0'75** fuera.

Novísima Ley de Quintas, anotada y con formularios para todos los servicios, encuadernada. Precio, **2'50** pesetas.

Manual de Consumos, con el reglamento especial para el resguardo, encuadernado. Precio: **2** pesetas.

Si el pedido llega á 25 ejemplares se hará un descuento del 20 por 100.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.